

REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

SEGUROS
BOLÍVAR



SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR



CAPITALIZADORA
BOLÍVAR



CONTENIDO

TÍTULO PRELIMINAR

TÍTULO I. Estructura de la junta directiva seguros bolívar

TÍTULO II. Composición de las juntas directivas

TÍTULO III. Designación de miembros de junta directiva y cese de sus condiciones

TÍTULO IV. Órganos de las juntas directivas

TÍTULO V. Funcionamiento de las juntas directivas

TÍTULO VI. Remuneración de los directores

TÍTULO VII. Información de los directores

TÍTULO VIII. Deberes de los directores

TÍTULO IX. Política de información y relaciones de las juntas directivas

TÍTULO X. Aprobación, modificación e interpretación

DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., SEGUROS COMERCIALES

BOLÍVAR S.A. Y CAPITALIZADORA BOLÍVAR S.A., -en adelante SEGUROS BOLÍVAR.-

Sin perjuicio de las normas legales aplicables o lo que estatutariamente se tenga definido en **SEGUROS BOLÍVAR** sobre las Juntas Directivas de las Compañías que conjuntamente se han denominado **SEGUROS BOLÍVAR** en este documento, se acogerán a los siguientes lineamientos que se establecen voluntariamente con el fin de contar con mejores prácticas de Gobierno Corporativo al interior de las Compañías¹:

Título Preliminar.

Art. 1°.- Finalidad. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de las Juntas Directivas y de los Comités de Apoyo que se creen dentro de las Juntas de **SEGUROS BOLÍVAR**, así como, las reglas básicas de su organización y funcionamiento, y las normas de conducta de sus miembros, todo ello encaminado a lograr la mayor transparencia y control en sus funciones de gestión y representación de los intereses sociales.

Art. 2°.- Ámbito de aplicación. Este Reglamento es de aplicación directa para las Juntas Directivas de **SEGUROS BOLÍVAR** y para los miembros que integran las Juntas Directivas y los Comités de Apoyo que se creen.

De conformidad con lo anterior, las personas a las que se aplique el presente Reglamento estarán obligadas a conocerlo, a cumplirlo y a hacerlo cumplir. Para este propósito, el Vicepresidente Jurídico - Secretario General de **SEGUROS BOLÍVAR** suministrará un ejemplar a cada uno de los directores, una vez el mismo sea aprobado por las Juntas Directivas.

Cuando ingresen nuevos miembros a las Juntas Directivas, el Secretario General de **SEGUROS BOLÍVAR** entregará al director, en la primera sesión de Junta a la que asista, un ejemplar del

Art. 3°.- Publicidad. El presente Reglamento será dado a conocer a través de su publicación en la página web de **SEGUROS BOLÍVAR**.

Art. 4°.- Normas sobre Gobierno Corporativo. El presente Reglamento desarrolla y complementa las normas legales, estatutarias y del Código de Gobierno Corporativo aplicables a las Juntas Directivas.

Título I. ESTRUCTURA DE LA JUNTA DIRECTIVA SEGUROS BOLÍVAR.

Art. 5°.- Estructura. La dirección de **SEGUROS BOLÍVAR** se atribuye a sus Juntas Directivas. Las Juntas tendrán los siguientes órganos: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría de las Juntas y Comités de Apoyo.

Art. 6°.- Principios de actuación. Las Juntas Directivas desarrollarán sus funciones de conformidad con el interés social, entendido éste como el interés común a todos los accionistas. Ahora bien, esta orientación no debe impedir la consideración de los demás intereses legítimos, públicos o privados, que confluyen en el desarrollo de la actividad de **SEGUROS BOLÍVAR**.

En aplicación del criterio anterior, las Juntas Directivas velarán por el interés social, aprobarán y harán seguimiento a las estrategias de **SEGUROS BOLÍVAR** y responderán colegiadamente de sus decisiones ante la Asamblea General de Accionistas.

Las funciones de gestión y dirección ordinaria de **SEGUROS BOLÍVAR**, así como el seguimiento y adecuada coordinación de las mismas estarán a cargo del Presidente de **SEGUROS BOLÍVAR**, con la colaboración del equipo de la alta dirección. Por tanto, las Juntas Directivas en pleno y a través de los Comités de Apoyo que se creen al interior de la misma, establecerán los mecanismos necesarios que aseguren el ejercicio de su función de control de la dirección y gestión ordinaria y en general de las facultades delegadas a la alta dirección.

¹ El presente Reglamento fue aprobado por las Juntas Directivas de **SEGUROS BOLÍVAR** en su sesión de Diciembre de 2007. Así mismo, algunos artículos fueron modificados en septiembre de 2008, agosto de 2009 y abril de 2024.

Art. 7°.- Atribuciones. A las Juntas Directivas de SEGUROS BOLÍVAR le corresponde los más amplios poderes y facultades para fijar las políticas de dirección de las Empresas, por tanto, son competentes para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o los Estatutos Sociales a sus Asambleas Generales de Accionistas. Las Juntas Directivas tendrán como principales atribuciones las siguientes, sin limitarlas a las mismas:

7.1. Según los Estatutos Sociales de Seguros Bolívar.

- 7.1.1. Darse su propio reglamento;
- 7.1.2. Nombrar de su seno a su propio Presidente y a los Vicepresidentes;
- 7.1.3. Elegir al Presidente de la Sociedad, sus respectivos suplentes, por períodos de un año y señalarles su remuneración. Así mismo, deberá designar los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. En caso de que la Junta Directiva no manifieste su decisión al respecto, se entenderán reelegidos por períodos iguales;
- 7.1.4. Aprobar el nombramiento de los Vicepresidentes de la Sociedad y del Secretario General de la misma, aprobar sus funciones y fijarles su remuneración;
- 7.1.5. Asesorar al Presidente de la Compañía para que en sus actuaciones encuentre siempre las soluciones más adecuadas a la buena marcha de la Sociedad;
- 7.1.6. Fijar las políticas generales que haya de seguir la Administración para la mejor marcha de la Sociedad y el cumplimiento de sus objetivos;
- 7.1.7. Determinar la política que ha de regir para la mejor inversión de los fondos sociales;
- 7.1.8. Autorizar al Presidente para otorgar préstamos, para enajenar y gravar los bienes de la Sociedad. Estas autorizaciones podrán ser conferidas en forma especial o general;
- 7.1.9. Convocar por intermedio del Secretario General, a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas;
- 7.1.10. Presentar a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, por conducto del Presidente de la Sociedad, el Informe de Gestión y el proyecto de distribución de utilidades correspondiente al ejercicio social respectivo;
- 7.1.11. Nombrar y remover libremente a los gerentes de sucursales;
- 7.1.12. Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio colombiano o fuera de él cuando así lo requiera el desarrollo de los negocios de la Compañía, de conformidad con las normas

legales sobre la materia;

- 7.1.13.** Aprobar los reglamentos de colocación de acciones;
- 7.1.14.** Autorizar el gravamen de bienes exigidos como garantía de contratos de mutuo;
- 7.1.15.** La aprobación y seguimiento periódico del plan estratégico, el plan de negocios, objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la Sociedad;
- 7.1.16.** La definición de la estructura de la Sociedad;
- 7.1.17.** La aprobación de los lineamientos o políticas financieras y de inversión de la Sociedad;
- 7.1.18.** La aprobación de las inversiones, desinversiones y endeudamiento de carácter estratégico;
- 7.1.19.** La aprobación de la política y las prácticas de Gobierno Corporativo;
- 7.1.20.** La aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo;
- 7.1.21.** La aprobación de la política de información y comunicación con los distintos tipos de accionistas, los mercados, grupos de interés y la opinión pública en general;
- 7.1.22.** La aprobación de la política de riesgos y el conocimiento y monitoreo periódico de los principales riesgos de la Sociedad;
- 7.1.23.** La aprobación, la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno adecuados, incluyendo las operaciones con empresas off shore, que deberán hacerse de conformidad con los procedimientos, sistemas de control de riesgos y alarmas que hubiera aprobado la misma Junta Directiva, función que puede adelantar la Junta en pleno o a través de alguno de sus Comités de Apoyo;
- 7.1.24.** La aprobación de las políticas de sucesión de la Alta Gerencia;
- 7.1.25.** La propuesta sobre las políticas de sucesión de la Junta Directiva para su aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas;
- 7.1.26.** La creación de los Comités de la Junta Directiva, así como la aprobación de los reglamentos internos de funcionamiento de estos Comités;
- 7.1.27.** La propuesta a la Asamblea General de Accionistas de la política de remuneración de la Junta Directiva;
- 7.1.28.** La propuesta a la Asamblea General de la política en materia de recompra de acciones propias;
- 7.1.29.** La propuesta a la Asamblea General para la contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor;



- 7.1.30.** La constitución o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga, que por su complejidad pongan en riesgo la transparencia de la Sociedad;
- 7.1.31.** El conocimiento y administración de los conflictos de interés entre la Sociedad y los accionistas, miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia;
- 7.1.32.** El conocimiento y, en caso de impacto material, la aprobación de las operaciones que la Sociedad realiza con accionistas controlantes o significativos; con los miembros de la Junta Directiva y otros Administradores o con personas a ellos vinculadas (operaciones con Partes Vinculadas), así como con empresas del Conglomerado al que pertenece;
- 7.1.33.** Organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, tanto como órgano colegiado de administración como de sus miembros individualmente considerados, de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación que pueden considerar la participación de asesores externos;
- 7.1.34.** Actuar como enlace entre la Sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha de la Compañía;
- 7.1.35.** La supervisión sobre la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en los informes de auditoría interna y de los representantes legales, función que puede adelantar la Junta Directiva en pleno o a través de alguno de sus Comités de Apoyo;
- 7.1.36.** La supervisión de la información financiera que divulgue la Sociedad, función que puede adelantar la Junta Directiva en pleno o a través de alguno de sus Comités de Apoyo;
- 7.1.37.** La supervisión de la independencia y eficiencia de la función de auditoría interna, función que puede adelantar la Junta Directiva en pleno o a través de alguno de sus Comités de Apoyo;
- 7.1.38.** La supervisión de la eficiencia de las prácticas de Gobierno Corporativo implementadas, y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la Sociedad, función que puede adelantar la Junta Directiva en pleno o a través de alguno de sus Comités de Apoyo;
- 7.1.39.** El control periódico del desempeño de la Sociedad y del giro ordinario de los negocios;
- 7.1.40.** En general, la aprobación y, cuando corresponda, la propuesta a la Asamblea General de las restantes políticas que la Sociedad estime necesarias;
- 7.1.41.** En general y sin menoscabo de las funciones que le corresponden a la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva tendrá las funciones propias y necesarias para el cumplimiento de los negocios sociales y el logro de sus fines.

7.2. Según el Código de Gobierno Corporativo:

7.2.1. Designar al Presidente de **SEGUROS BOLÍVAR**.

7.2.2. Aprobar la designación de los Vicepresidentes de las Compañías.

7.2.3. Aprobar las políticas de las Compañías y la orientación de las mismas en el desarrollo de los negocios.

7.2.4. Fijar los parámetros y requisitos que deben cumplir los directores respecto de los comités de Junta, los Representantes Legales, y los Altos Ejecutivos de **SEGUROS BOLÍVAR** para su remuneración e incentivos.

7.2.5. Reglamentar la posibilidad de la entrega de las acciones de **SEGUROS BOLÍVAR** a los diferentes empleados a título de remuneración, de reconocimiento o incentivo.

7.2.6. Fijar las políticas generales aplicables a la remuneración e incentivos de los empleados de **SEGUROS BOLÍVAR**.

7.2.7. Analizar por lo menos durante una sesión al año, la aplicación del tema de Gobierno Corporativo al interior de las Compañías, e informar al respecto a la Asamblea General de Accionistas mediante un capítulo que sobre el particular se incluirá en el Informe de Gestión Anual.

7.2.8. La aprobación de los presupuestos anuales y el plan de negocios de **SEGUROS BOLÍVAR**.

7.2.9. El control de la actividad de gestión; y la supervisión del cumplimiento de las prácticas de Gobierno Corporativo.

7.2.10. La supervisión de los principales riesgos de las Compañías, y la implantación y seguimiento de los sistemas de contabilidad, control interno y de información adecuados.

7.2.11. Estudiar las operaciones que comprometan la disposición de los activos estratégicos de las Compañías así como las grandes operaciones societarias de carácter extraordinario de acuerdo a las especificaciones establecidas por la misma Junta.

7.2.12. La determinación de las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública.

7.2.13. Servir de enlace entre **SEGUROS BOLÍVAR** y sus accionistas, aplicando los principios de transparencia e igualdad de trato, desarrollando los mecanismos adecuados para presentar una información veraz que sea transmitida en tiempo útil sobre la marcha de las Compañías.

7.2.14. Establecer principios, políticas y procedimientos para la detección, prevención y manejo de conflictos de interés, así como resolver los conflictos de interés que se presenten con **SEGUROS BOLÍVAR**, accionistas, alta gerencia y miembros de las Juntas Directivas.

Parágrafo: Funciones de las Juntas Directivas respecto del Sistema de Control Interno - SCI. Sin perjuicio de las obligaciones especiales asignadas a este órgano en otras disposiciones legales, estatutarias o en reglamentos, las Juntas Directivas, en materia de control interno, son la instancia responsable de:

- 7.3.1.** Participar activamente en la planeación estratégica de **SEGUROS BOLÍVAR**, aprobarla y efectuar seguimiento, para determinar las necesidades de redireccionamiento estratégico cuando se requiera.
- 7.3.2.** Analizar el proceso de gestión de riesgo de **SEGUROS BOLÍVAR** y adoptar las medidas necesarias para fortalecerlo en aquellos aspectos que así lo requieran.
- 7.3.3.** Adoptar las medidas necesarias para garantizar la independencia del auditor interno y hacer seguimiento a su cumplimiento.
- 7.3.4.** Conocer los informes relevantes respecto del SCI que sean presentados por los diferentes órganos de control o supervisión.
- 7.3.5.** Solicitar y estudiar, con la debida anticipación, toda la información relevante que requiera para contar con la ilustración suficiente para adoptar responsablemente las decisiones que le corresponden y solicitar asesoría experta, cuando sea necesario.
- 7.3.6.** Requerir las aclaraciones y formular las objeciones que considere pertinentes respecto a los asuntos que se someten a su consideración.
- 7.3.7.** Aprobar los recursos suficientes para que el SCI cumpla sus objetivos.
- 7.3.8.** Analizar los informes que presente el oficial de cumplimiento respecto de las labores realizadas para evitar que **SEGUROS BOLÍVAR** sea utilizada como instrumento para la realización de actividades delictivas, evaluar la efectividad de los controles implementados y de las recomendaciones formuladas para su mejoramiento.
- 7.3.9.** Evaluar los estados financieros, con sus notas, antes de que sean presentados a la asamblea de accionistas o máximo órgano social, teniendo en cuenta los informes y recomendaciones que le presente el Comité de Auditoría.
- 7.3.10.** Presentar al final de cada ejercicio a la Asamblea General de Accionistas un informe sobre el funcionamiento del SCI de **SEGUROS BOLÍVAR**.
- 7.3.11.** Aprobar la política de información y comunicación.
- 7.3.12.** Aprobar la política de evaluaciones y autoevaluaciones.
- 7.3.13.** Evaluar la gestión de la Alta Gerencia al menos una vez al año.
- 7.3.14.** Aprobar los reglamentos de sus comités de apoyo.

- 7.3.15.** Designar al auditor interno.
- 7.3.16.** Reunirse con el Revisor Fiscal y el Auditor Interno cuando así lo considere. Así mismo, podrá reunirse sin la presencia de la Alta Gerencia, cuando lo considere necesario.
- 7.3.17.** Aprobar el código de ética y conducta.
- 7.3.18.** Aprobar la política de generación y remisión de informes sobre el Sistema de Control Interno.
- 7.3.19.** Aprobar la política de Talento Humano.
- 7.3.20.** Aprobar la política financiera y contable.
- 7.3.21.** Aprobar la política de seguridad de la información.
- 7.3.22.** Aprobar el estatuto de auditoría interna.
- 7.3.23.** Aprobar el plan estratégico de tecnología.
- 7.3.24.** Hacer seguimiento a las acciones ejecutadas por la Alta Gerencia para mitigar los riesgos asociados a las actividades previstas en la planeación estratégica.
- 7.3.25.** Hacer seguimiento al funcionamiento del Sistema de Control Interno para mitigar los riesgos asociados al logro de los objetivos estratégicos.
- 7.3.26.** Asegurar que la Alta Gerencia establezca procesos que permitan la identificación y evaluación de los cambios que puedan tener un impacto significativo en el Sistema de Control Interno.
- 7.3.27.** Realizar seguimiento cada 6 meses a la gestión de riesgos y a las medidas adoptadas para su control o mitigación, o con una frecuencia mayor, si resulta procedente.

Conc. Art. 35 de los Estatutos de Compañía de Seguros Bolívar, Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A.

Título II. COMPOSICIÓN DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS.

Art. 8°.- Número de Miembros. Las Juntas Directivas estarán compuestas por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de dos (2) años.

Conc. Art. 28 de los Estatutos de Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A.

Art. 9.- Calidades de los Directores. Los directores tendrán las calidades personales y profesionales y contarán con competencias especializadas que les permitan tomar decisiones analíticas y gerenciales, con una visión estratégica del negocio, lo anterior dentro de los criterios objetivos que le permitan presentar sus diferentes puntos de vista.

Art. 10. Miembros de Junta Directiva independientes. Los miembros de las Juntas Directivas podrán ser independientes, la Asamblea de Accionistas tendrá en cuenta que los directores independientes deben constituir el porcentaje legalmente establecido por la Ley del Mercado de Valores (Ley 964 de 2005 2) y cumplir las calidades señaladas en la misma norma.

Art. 11. Calidad de los votos. Los miembros de la Junta Directiva votarán en igualdad de condiciones en la toma de sus decisiones.

Título III. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y CESE DE SUS CONDICIONES.

Art. 12°.- Nombramiento de los miembros de Junta Directiva. Los miembros de las Juntas Directivas serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley y en los Estatutos Sociales, a través del sistema de cuociente electoral o por el que la Ley disponga y sus suplentes serán personales.

Cuando un miembro de Junta Directiva sea nombrado por primera vez, **SEGUROS BOLÍVAR** pondrá a su disposición la información necesaria para que el mismo pueda tener un conocimiento específico respecto de las principales actividades que realiza **SEGUROS BOLÍVAR** y del sector en que se desarrolla, así como aquella información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan como miembro de la Junta.

Conc. Art. 29 de los Estatutos de Compañía de Seguros Bolívar, Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A.

Art. 13°.- Prohibiciones. Los miembros de las Juntas Directivas principales o suplentes reunidos en sesión no podrán conformar una mayoría decisoria general o especial con personas vinculadas laboralmente a **SEGUROS BOLÍVAR**.

Así mismo, no podrán ser miembros de las Juntas Directivas:

13.1. Las personas que ostenten el cargo de administrador en más de cinco (5) sociedades anónimas

² El artículo 44 de la Ley 964 de 2005 establece: Las Juntas Directivas de los emisores de valores se integrarán por un número de cinco (5) y un máximo de diez (10) miembros principales, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser independientes...".

y hayan aceptado el cargo.

13.2. Las personas que estén incurso en cualquier supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en disposiciones de carácter general.

De igual manera, no podrá haber en las Juntas Directivas una mayoría cualquiera formada con personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil; si se eligieren las Juntas contrariando esta disposición no podrá actuar y continuarán ejerciendo las Juntas Anteriores la cual convocará inmediatamente la Asamblea para nueva elección.

Art. 14°.- Duración del cargo. Los miembros de las Juntas Directivas serán elegidos para períodos de dos (2) años de acuerdo con lo establecido en los estatutos de **SEGUROS BOLÍVAR**, mientras la Asamblea General de Accionistas no acuerde su separación o destitución, ni renuncien a su cargo. Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por la Asamblea General de Accionistas, en la Asamblea siguiente que se celebre para tal fin.

Art. 15°.- Reección de los miembros de las Juntas Directivas. Los miembros de las Juntas podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 16°.- Dimisión y cese de los directores. Los miembros de las Juntas Directivas cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Asamblea General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.

Los miembros de Juntas deberán poner su cargo a disposición de las Juntas Directivas y formalizar la correspondiente dimisión, en los siguientes casos:

16.1 Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en disposiciones legales, estatutarias o del presente Reglamento.

16.2. Cuando por hechos imputables al director en su condición de tal se hubiere ocasionado un daño grave al patrimonio social, o fuere sancionado penalmente por juez competente a través de sentencia judicial, que impida ostentar la condición de director de **SEGUROS BOLÍVAR**.

16.3. Cuando su permanencia en las Juntas Directivas pueda poner en riesgo los intereses de las Compañías o cuando desaparezcan los motivos por los que fue nombrado.

16.4. Por la ausencia a reuniones de las Juntas Directivas por un período mayor de tres (3) meses ³.

Art. 17°.- Deliberaciones y votaciones. Los directores que estén involucrados en propuestas sometidas a consideración de las Juntas Directivas tales como su nombramiento o su reelección, cese en los Comités o cargos directivos de los que sea parte o en casos similares, se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones de Junta que se ocupen de estos asuntos.

Art. 18°.- Llamamiento y Asistencia de los Suplentes. Los directores principales serán reemplazados en sus faltas absolutas, temporales o accidentales por sus respectivos suplentes personales.

Los Directores suplentes podrán ser llamados a las deliberaciones de las Juntas Directivas, cuando a su juicio, la importancia del asunto así lo amerite, aún estando presentes los miembros principales de la Junta, caso en el cual los suplentes, actuarán con voz pero sin voto y recibirán la misma remuneración de los principales. Los miembros principales y suplentes podrán participar en los diferentes Comités de Apoyo de las Juntas Directivas que se creen.

SEGUROS BOLÍVAR mantendrá debidamente informados a los miembros de las Juntas Directivas suplentes de los temas sometidos a consideración en las diferentes reuniones, con el fin de que cuando deban ejercer como miembros principales, dispongan del conocimiento necesario para dicha labor.

³ El artículo 73 numeral 4 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Ley 510 de 1999, establecieron la vacancia del cargo de director ante la ausencia de un miembro de Junta Directiva por un período mayor de tres (3) meses producirá y en su lugar, ocupará el puesto su suplente por el resto del período para el que fuere elegido.

Título IV. ÓRGANOS DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS.

Art. 19°.- El Presidente de las Juntas Directivas. El Presidente de las Juntas Directivas será elegido de entre sus miembros.

El Presidente, además de las facultades que le corresponden conforme a la Ley y los Estatutos Sociales, tiene las siguientes:

- 19.1.** Presidir las reuniones de las Juntas Directivas de **SEGUROS BOLÍVAR**.
- 19.2.** Presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y dirigir las discusiones y deliberaciones de las mismas.
- 19.3.** Elevar a las Juntas las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de **SEGUROS BOLÍVAR** y, en especial, las correspondientes al funcionamiento de las propias Juntas y demás órganos sociales, ya sea preparadas por el mismo, por otro miembro de las Juntas o por otro solicitante con atribuciones para hacerlo.
- 19.4.** Hacer las recomendaciones que sean necesarias a las Juntas Directivas en temas relacionados con el Gobierno Corporativo.
- 19.5.** Revelar a las Juntas Directivas de manera inmediata y en detalle los eventuales conflictos de interés que pueda llegar a tener o que le sean puestos en conocimiento.
- 19.6.** Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad.
- 19.7.** Impulsar la acción de gobierno de la sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.
- 19.8.** Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
- 19.9.** Velar por la entrega de la información a los Miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
- 19.10.** Presidir las reuniones de la Junta Directiva y manejar los debates.
- 19.11.** Presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas.
- 19.12.** Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva.
- 19.13.** Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.
- 19.14.** Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, excepto su propia evaluación.

Parágrafo: Se considerará que el Presidente de la Junta Directiva sea un miembro independiente, según los criterios de independencia establecidos en las normas colombianas aplicables a las Compañías.

Conc. Art. 31 de los Estatutos de Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A.

Art. 20°.- El Vicepresidente. Las Juntas Directivas elegirán de entre sus miembros al Vicepresidente que sustituya al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El Vicepresidente tendrá las mismas facultades del Presidente de las Juntas cuando esté en ejercicio de sus funciones.

Conc. Art. 30 de los Estatutos de Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A.

Art. 21°.- El Secretario de las Juntas Directivas. El Vicepresidente Jurídico- Secretario General de **SEGUROS BOLÍVAR** será el Secretario de las Juntas Directivas. Asistirá a las reuniones con voz y sin voto en sus deliberaciones y mediante la elaboración de las actas suscritas por el Presidente de las Juntas y por él, dará fe de lo sucedido y tratado durante las sesiones. Con el fin de salvaguardar su independencia frente al Presidente e **SEGUROS BOLÍVAR**, su nombramiento y remoción corresponde a las Juntas Directivas a propuesta del Presidente de las Compañías.

El Secretario de las Juntas Directivas asistirá a las reuniones con voz y sin voto en sus deliberaciones y mediante la elaboración de las actas suscritas por el Presidente de las Juntas y por él, dará fe de lo sucedido y tratado durante las sesiones.

Además de las funciones asignadas por la Ley y Estatutos, corresponderán al Secretario de las Juntas Directivas de **SEGUROS BOLÍVAR** las siguientes:

- 21.1.** Coordinar con el Presidente de las Compañías la organización de las Juntas Directivas.
- 21.2.** Comunicar las convocatorias de sus reuniones a los directores y asistir a las mismas.
- 21.3.** Coordinar junto con el Presidente de **SEGUROS BOLÍVAR** y las personas que este designe, la recopilación y remisión de información que ha de ser analizada por las Juntas Directivas.
- 21.4.** Custodiar la documentación social. Reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos en el curso de las reuniones.
- 21.5.** Velar por el debido cumplimiento de las normas legales aplicables a las Juntas Directivas y a sus miembros.

- 21.6.** Canalizar, de manera general, las relaciones de **SEGUROS BOLÍVAR** con los directores en todo lo relativo al funcionamiento de las Juntas Directivas, de conformidad con las instrucciones que para el efecto le imparta el Presidente de las Compañías.
- 21.7.** Tramitar las solicitudes de los directores respecto de la información y documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer a las Juntas Directivas.
- 21.8.** Actuar como Secretario en las Asambleas Generales de Accionistas, salvo decisión diferente tomada por el máximo órgano social.
- 21.9.** Participar en los Comités de Apoyo de las Juntas Directivas como secretario de los mismos.
- 21.10.** Promover e informar a las Juntas Directivas sobre los avances y tendencias en materia de Gobierno Corporativo.

Art. 22°. Comités de la Junta Directiva. Las Juntas Directivas deberán crear y mantener en su seno con carácter permanente por lo menos, los Comités que legalmente esté obligada a conformar.

Art. 23°. Comité de Auditoría. **SEGUROS BOLÍVAR** tendrá un Comité de Auditoría integrado como mínimo con tres de los miembros de las Juntas Directivas, incluyendo por lo menos un miembro independiente. Los miembros del Comité deben contar con la experiencia que les permita cumplir a cabalidad con sus funciones. El Comité podrá contar con la presencia del Revisor Fiscal quien asistirá con voz pero sin voto a las reuniones.

El Comité de Auditoría contará con un reglamento de funcionamiento en el cual se incluirán entre otros aspectos las competencias, su organización y estructura 4 .

Art. 23A°. Comité de Gobierno Corporativo. **SEGUROS BOLÍVAR** tendrá un Comité de Gobierno Corporativo integrado con un mínimo de tres miembros de los cuales uno será miembro de la Junta Directiva. Los miembros del Comité deben contar con la experiencia que les permita cumplir a cabalidad con sus funciones. El Comité de Gobierno Corporativo tendrá dentro de sus funciones las siguientes:

- 23.1.** Propender por que los accionistas y el mercado en general, tengan acceso de manera completa, veraz y oportuna a la información que **SEGUROS BOLÍVAR** debe revelar de acuerdo a las disposiciones legales que regulan la materia.

4 El presente artículo guarda concordancia con lo señalado en la Circular 38 de 2009 de la Superfinanciera sobre control interno.

- 23.2.** Realizar un informe con una periodicidad mínima anual sobre las actividades desarrolladas por el Comité de Gobierno Corporativo.
- 23.3.** Revisar con una periodicidad mínima anual la forma en que la Junta Directiva diocumplimiento a sus deberes establecidos en las disposiciones legales, los estatutos y el Reglamento de la Junta Directiva.
- 23.4.** Supervisar el cumplimiento de las políticas establecidas por el Comité de nombramientos y remuneraciones de la matriz del Grupo Bolívar para **SEGUROS BOLÍVAR**.
- 23.5.** Las demás acordes con la naturaleza del objetivo del Comité⁵.

Art. 24°. Comité de Compensación. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22, la Junta Directiva de Grupo Bolívar S.A. como matriz del Grupo constituirá con carácter permanente un Comité de Compensación, órgano de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, que señalará las políticas y principios generales del Grupo en materia de nombramientos, salarios y remuneraciones. Este Comité tendrá un Reglamento que será aprobado por la Junta Directiva, el cual deberá contener como mínimo, las normas relacionadas con su funcionamiento y las facultades inherentes al mismo.

Si las necesidades de **SEGUROS BOLÍVAR** lo requieren se podrá crear un Comité de Compensación que seguirá las orientaciones que sobre el particular fije el Comité de Compensación de Grupo Bolívar S.A. como matriz del Grupo Bolívar para todas las Compañías que lo integran.

Título V. FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS.

Art. 25°.- Reuniones de la Junta Directiva. Las Juntas Directivas se reunirán con la frecuencia establecida en los estatutos de **SEGUROS BOLÍVAR**, cuando menos, una vez al mes. El calendario de las sesiones ordinarias se fijará anualmente con base en la propuesta que para el efecto presente el Presidente de **SEGUROS BOLÍVAR**. La Junta Directiva adelantará sus funciones, definiendo entre otros aspectos la estrategia de las Compañías, sin perjuicio del seguimiento que mensualmente realiza al respecto.

⁵El presente artículo guarda concordancia con lo señalado en la medida No. 25 del Código País de Gobierno Corporativo sobre la posibilidad de crear un Comité de Gobierno Corporativo.

El calendario podrá ser modificado por acuerdo de las propias Juntas Directivas o por sugerencia del Presidente de la Junta Directiva o del Presidente de **SEGUROS BOLÍVAR** que someterá la modificación en conocimiento de los directores con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha inicialmente prevista para la celebración de la sesión.

Igualmente se reunirán las Juntas Directivas de manera extraordinaria cuando lo solicite el Presidente de las Juntas, tres de sus miembros, el Presidente de **SEGUROS BOLÍVAR** o el Revisor Fiscal, cuando circunstancias especiales ameriten la reunión de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva se entenderá válidamente constituida, sin necesidad de convocatoria, cuando estando presentes todos sus miembros acepten por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.

Conc. Art. 32 de los Estatutos de Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A.

Art. 26°.- Lugar de celebración. Las reuniones tendrán lugar en el domicilio social de **SEGUROS BOLÍVAR**, o en el lugar que se señale en la convocatoria. No obstante lo anterior, las reuniones podrán ser no presenciales, cuando por cualquier medio puedan deliberar y decidir los Directores por comunicación simultánea o sucesiva siempre y cuando ello se pueda probar.

Art. 27°.- Desarrollo de las sesiones. Para que las decisiones de las Juntas Directivas sean válidas, será necesario contar con el quórum deliberatorio y decisorio fijado en los estatutos de **SEGUROS BOLÍVAR**.

Art. 28°.- Asistencia a las reuniones. Los directores harán sus mejores esfuerzos para asistir cumplidamente a las sesiones de las Juntas Directivas.

En caso de imposibilidad para asistir, procurarán avisar con prudente anticipación con el fin de que su suplente pueda ser citado oportunamente y por ende la reunión se pueda llevar a cabo con el quórum requerido.

El Presidente de la Junta promoverá la participación de todos los directores en las deliberaciones de dicho órgano.

Conc. Art. 16 numeral 4 del presente Reglamento.

SEGUROS BOLÍVAR se elaborará un acta que firmarán el Presidente y el Secretario de la reunión, la que una vez aprobada, dará fe de lo acordado.

En las actas de las reuniones de Junta Directiva se dejará constancia de los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que sirvieron de base para la toma de las decisiones de la Junta, así como de las razones a favor y en contra que se tuvieron en cuenta para la toma de las mismas.

Art. 30°.- Evaluación de las Juntas Directivas. Anualmente las Juntas Directivas evaluarán su funcionamiento, analizando la eficacia de su trabajo como órgano colegiado y la de los miembros individualmente considerados y se referirá a ello en el Informe de Gestión Anual que se presente a la Asamblea General de Accionistas.

Para el desarrollo de esta evaluación, las Juntas Directivas podrán, en la medida que lo consideren necesario, alternar el proceso de autoevaluación con la evaluación externa realizada por asesores independientes.

Título VI. REMUNERACIÓN DE LOS DIRECTORES.

Art. 31°.- Remuneración de los miembros de las Juntas Directivas. Los directores tendrán derecho a percibir la remuneración fijada por la Asamblea General de Accionistas.

La Asamblea General de Accionistas deberá tener en consideración la estructura, obligaciones y responsabilidades de las Juntas Directivas para efectos de fijar la remuneración de sus integrantes, así como las calidades personales y profesionales de sus miembros, el tiempo a dedicar a su actividad y su experiencia profesional.

Título VII. INFORMACIÓN DE LOS DIRECTORES.

Art. 32°.- Facultades de información e inspección. Los directores se encuentran investidos de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de **SEGUROS BOLÍVAR** con el fin de poder desarrollar cabalmente sus funciones.

El ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente de las Compañías previa solicitud realizada en la Junta Directiva y autorizada por la misma.

En todo caso, cuando la administración considere necesario remitir información con anterioridad a la reunión, ésta será entregada a los Directores, a través de cualquier sistema de intercambio de información electrónica, con por lo menos 32 días comunes hábiles de antelación.

33°.- Asesoría de expertos. Con el fin de ser asesorada en el ejercicio de sus funciones, la Junta Directiva por mayoría absoluta, o los Comités de Apoyo por unanimidad de sus miembros, podrán solicitar la contratación, con cargo a **SEGUROS BOLÍVAR**, de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales o en otras materias.

Los asesores externos deberán en todo caso guardar confidencialidad sobre los temas consultados y sobre la información a la que tengan acceso con ocasión de su contrato.

Esta atribución sólo será ejercida por los directores para el análisis de problemas o temas concretos de relieve y de especial complejidad que se presenten al interior de la Sociedad y que deban ser analizados a profundidad por la Junta Directiva o sus Comités de Apoyo.

La solicitud de contratar expertos se canalizará a través del Presidente de **SEGUROS BOLÍVAR**. No procederá la contratación de asesores externos por parte de la Junta o de sus Comités de Apoyo cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 33.1.** Que la asesoría no sea necesaria para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los directores.
- 33.2.** Que su costo no resulte razonable, en función de la importancia del asunto.
- 33.3.** Que la asistencia técnica que se pretende puede ser otorgada adecuadamente por expertos y técnicos de la Compañía.
- 33.4.** Que pueda suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser facilitada al experto.

No obstante lo anterior, si las Juntas Directivas o el respectivo Comité de Apoyo insiste en la contratación de asesores externos, a pesar de darse las circunstancias anteriores, se procederá a la contratación de los mismos dejando constancia en el acta de Junta o Comité donde se tome dicha decisión, de las principales razones que sustentan la contratación de los asesores.

Título VIII. DEBERES DE LOS DIRECTORES.

Art. 34°.- Obligaciones generales de los Directores. Los directores obrarán de buena fe en el desempeño de sus funciones, con la diligencia de un buen hombre de negocios.

Actuarán con lealtad y deberán cumplir los deberes impuestos por las Leyes, los estatutos, y por el presente Reglamento, orientados siempre por la fidelidad al interés social.

Sin perjuicio de otras obligaciones que se deriven del presente Reglamento, los directores estarán obligados a:

- 34.1.** Solicitar la información necesaria y preparar diligentemente las reuniones de las Juntas Directivas y de los Comités a los que pertenezcan.
- 34.2.** Asistir a las reuniones de los Órganos y Comités de los que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá avisar de tal circunstancia a **SEGUROS BOLÍVAR**, para que oportunamente se pueda citar a su suplente.
- 34.3.** Realizar cualquier cometido específico que le encomiende la Junta Directiva o su Presidente, siempre y cuando sea acorde con las competencias derivadas de su condición de miembro de Junta, el tiempo de dedicación y el compromiso establecido para la Junta.
- 34.4.** Poner en conocimiento a las Juntas Directivas cuando considere que existan irregularidades en la gestión de **SEGUROS BOLÍVAR**.
- 34.5.** Proponer la convocatoria de reuniones extraordinarias de las Juntas Directivas o la inclusión de nuevos asuntos en el orden del día, con el propósito de ocuparse sobre los temas que considere convenientes.
- 34.6.** Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los estatutos o al interés social y solicitar la constancia en el acta respectiva de su oposición, así como promover la impugnación de tales acuerdos.
- 34.7.** Evitar hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Compañía, con fines personales que no corresponden al desarrollo de sus funciones como miembro de la Junta Directiva o que van en contravía del interés social de **SEGUROS BOLÍVAR**.

temas que sean identificados como necesarios o útiles dentro del proceso de evaluación anual que adelanta este órgano social.

Parágrafo: Los nuevos miembros de la Junta Directiva y de sus Comités de Apoyo, recibirán una inducción sobre los principales temas de la compañía, dentro de los cuales se podrán encontrar los siguientes: la estructura de la compañía, los objetivos estratégicos, el modelo funcional, el marco de apetito de riesgo, el funcionamiento de la Junta Directiva y la normatividad que le resulte aplicable a sus miembros, con el fin de asegurar el conocimiento necesario para que el nuevo miembro pueda ejercer sus funciones.

Art. 36°.- Deber de confidencialidad de los Directores. Los directores guardarán total reserva de las deliberaciones de las Juntas Directivas y de los Comités a los cuales pertenezcan y, en general, se abstendrán de revelar la información, los datos, o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de terceros, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información que imponga la legislación aplicable.

Conc. Art. 5 del Código de Gobierno Corporativo de SEGUROS BOLÍVAR.

Art. 37°.- Incompatibilidades e inhabilidades. Sin perjuicio de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en las normas vigentes aplicables, los directores no podrán ser administradores o directivos de otra Compañía que tenga un objeto social total o parcialmente similar a **SEGUROS BOLÍVAR** o que sea su competidor.

Se exceptúan de esta previsión las funciones y los cargos que puedan desempeñarse:

37.1. En sociedades del Grupo Bolívar,

37.2. En sociedades en las que se actúe en representación de los intereses del mismo director,

37.3. En sociedades en las que participe representando los intereses del Grupo Bolívar.

No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá establecer excepciones, siempre que un miembro de Junta que se encuentra en alguna de las anteriores inhabilidades, informe la existencia de la misma en la sesión siguiente a la fecha de la ocurrencia de tal circunstancia, para tal efecto la Junta estudiará los aspectos particulares de la inhabilidad y el impacto que la misma pueda generar a **SEGUROS BOLÍVAR** y no sea una de las inhabilidades establecidas legalmente.

De igual manera no podrán ser miembros de Junta Directiva aquellas personas que brinden asesoría a competidores de la compañía para ponerlos en una situación de ventaja competitiva que menoscabe la posición de la sociedad o sus vinculados, asesorar o representar a terceros en asuntos en los cuales exista una contraposición de intereses entre la sociedad de la cual es director o sus vinculadas y dichos terceros, bien porque sean contrapartes de negocio o judiciales o bien porque dichos terceros se encuentren en situación de competencia frente a la sociedad o sus vinculadas, en el logro de un determinado objetivo que sea excluyente para los competidores no favorecidos, recibir dádivas u honorarios, directa o indirectamente, de clientes o clientes potenciales de la sociedad, o de terceros para influir en su favor, en determinada decisión o en la aprobación de determinada operación por parte de la sociedad o sus vinculadas.

Parágrafo: De conformidad con las normas del Código de Comercio Colombiano, los miembros de la Junta Directiva no podrán ser designados ni ejercer, en forma simultánea, un cargo directivo en más de cinco Juntas Directivas de sociedades por acciones, siempre que los hubiere aceptado. Lo dispuesto aquí también se aplicará cuando se trate de sociedades matrices y sus subordinadas, o de éstas entre sí.

Art. 38°.- Conflictos de interés. Con el fin de evitar que se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los accionistas, directores de las Juntas Directivas, otros administradores 6 , altos directivos y en general los funcionarios de **SEGUROS BOLÍVAR**, las Compañías han definido unas reglas de conducta encaminadas a que las decisiones de las Empresas se tomen, en todos los casos, dentro de la mayor objetividad y en beneficio propio.

Por tanto, **SEGUROS BOLÍVAR** ha formulado una serie de principios y reglas que integran el Manual de Conflictos de Interés y Uso de Información Privilegiada, el cual podrá ser consultado en la página web de la Compañía: www.segurosbolivar.com.co

Art. 39°.- Oportunidades de negocio. Los directores no podrán realizar, en beneficio propio o de personas vinculadas una oportunidad de negocio de **SEGUROS BOLÍVAR**, salvo que tal operación hubiera sido ofrecida previamente a las Compañías, que ésta hubiera desistido de realizarla sin mediar influencia del director y que el aprovechamiento de la operación por el director fuera autorizado por las Juntas Directivas.

Para los efectos del presente artículo se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del director, o mediante la utilización de medios e información de las Compañías, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a **SEGUROS BOLÍVAR**.

Asimismo, el director deberá abstenerse de utilizar el nombre de **SEGUROS BOLÍVAR** y de invocar su condición de administrador de las Empresas para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas.

Art. 40°.- Deberes de información del Director. El Director deberá comunicar al Presidente de las Juntas Directivas de **SEGUROS BOLÍVAR** la participación que tuviera en el capital de cualquier sociedad con el mismo, de similar o complementario tipo de actividad que constituya el objeto social de las Compañías, así como los cargos o funciones que ejerza en la misma. De igual manera, se deberá informar los casos en que los directores por cuenta propia o ajena, realicen actividades similares al objeto social de **SEGUROS BOLÍVAR** o presten asesoría a compañías con igual o parcial objeto social a **SEGUROS BOLÍVAR** o a las empresas del Grupo.

En todo caso, los directores en ejercicio de sus funciones deberán informar:

- 40.1.** De todos los cargos que desempeñen y de la actividad que realicen con otras compañías o entidades, así como el nombre de las empresas a las que prestan servicios.
- 40.2.** De cualquier cambio significativo en su situación profesional, que afecte el carácter o condición en cuya virtud hubiere sido designado Director.
- 40.3.** De los procedimientos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se inicien en su contra y que, por su importancia o características, pudieran incidir gravemente en la reputación de **SEGUROS BOLÍVAR**.
- 40.4.** De las relaciones directas o indirectas que mantengan entre ellos, con las Empresas o con cualquier otro grupo de interés de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto.

El deber de informar será exigible para los miembros de Junta que a la fecha de la aprobación

⁶ De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 son administradores: “el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones”.

del presente reglamento se encuentren vinculados a **SEGUROS BOLÍVAR** en su condición de tal, tres meses después contados desde la aprobación y entrada en vigencia del presente reglamento. De igual manera, para dar cumplimiento a los deberes de información establecidos en el presente artículo, la Secretaría General de **SEGUROS BOLÍVAR** actualizará cada 6 meses la información respectiva de cada uno de los miembros, enviando a los mismos un formato de actualización de información.

Artículo 41°.- Delegación de Funciones. En la medida que lo consideren necesario, las Juntas Directivas podrán delegar el análisis y atención de asuntos a ella confiada al Presidente de **SEGUROS BOLÍVAR** o los miembros de la Alta Gerencia de las Compañías, sin que ello signifique el traslado de las responsabilidades y funciones que le competen a este órgano social. En todo caso, la decisión y resolución del tema delegado será competencia exclusiva de las Juntas Directivas.

De igual forma, para el logro de los propósitos y fines de **SEGUROS BOLÍVAR**, el Presidente de las Compañías podrá, a través de una participación articulada y efectiva de los diferentes miembros de la Alta Gerencia, delegar la atención de temas a su cargo a los miembros de la Alta Gerencia con el fin de facilitar los procesos de toma de decisiones, teniendo en cuenta las funciones propias de cada uno de ellos.

En todo caso, el ejercicio de estas funciones y atribuciones deberán ser congruentes con los fines y propósitos de las Compañías, en correspondencia con las funciones y atribuciones de cada uno de sus órganos de gobierno, la naturaleza de los cargos, la estructura organizacional de **SEGUROS BOLÍVAR**, y las funciones y atribuciones que por su naturaleza sean susceptibles de delegación.

Título IX. POLÍTICA DE INFORMACIÓN Y RELACIONES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS.

Art. 42°.-Informe Anual de Gobierno Corporativo. Las Juntas Directivas elaborarán anualmente un Informe de Gobierno Corporativo de **SEGUROS BOLÍVAR** que se presentará a la Asamblea de Accionistas y además del contenido que las normas sobre la materia exijan, incluirá otros aspectos que en su caso, se estime convenientes.

Adicionalmente, el informe anual de Gobierno Corporativo será objeto de publicidad de acuerdo con las normas vigentes sobre el tema. Dicho informe podrá ser parte del Informe de Gestión Anual que

que las Juntas Directivas presentan a la Asamblea de Accionistas.

Conc. Art. 35 del Código de Gobierno Corporativo de SEGUROS BOLÍVAR.

Art. 43°.- Relaciones con los accionistas. Las Juntas Directivas fijarán los medios adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de **SEGUROS BOLÍVAR**.

Las Juntas Directivas, con la colaboración de los miembros de la Alta Dirección que estime pertinentes, podrán organizar reuniones informativas con todos o algunos de sus accionistas sobre la marcha de los negocios de las Compañías y/o del Grupo Empresarial Bolívar u otros temas de interés para los mismos.

En sus relaciones con los accionistas, las Juntas Directivas garantizarán una igualdad de trato con todos ellos.

Art. 44°.- Relaciones con el Revisor Fiscal. Las Juntas Directivas tendrán una relación de carácter objetivo, profesional y continuo con el Revisor Fiscal de las Compañías, respetando al máximo su independencia.

Lo invitará a sus reuniones en la medida en que lo encuentre conveniente o necesario, criterio que se seguirá para su asistencia al Comité de Auditoría.

Art. 45°.- Relaciones con los directivos y funcionarios de las Compañías. Las relaciones entre las Juntas Directivas y los directivos y demás funcionarios de **SEGUROS BOLÍVAR**, se canalizarán necesariamente a través del Presidente de las Empresas.

Art. 46°.- Responsabilidad. Los miembros de Junta Directiva en su calidad de administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a **SEGUROS BOLÍVAR**, a los accionistas o a terceros. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

Título X. APROBACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN.

Art. 47°.- Aprobación del reglamento. Las Juntas Directivas de **SEGUROS BOLÍVAR** tendrán la competencia exclusiva para aprobar el presente Reglamento, y remitirlo a la Asamblea General de Accionistas para su conocimiento.

Art. 48°- Modificación y Derogatoria del reglamento. Las Juntas Directivas de **SEGUROS BOLÍVAR** tendrán la competencia exclusiva para modificar el presente Reglamento a iniciativa de este órgano o de cualquiera de sus miembros para lo cual el tema se tratará en una reunión de Juntas. Cuando se opte por la modificación, se deberá acompañar a la propuesta la justificación de las causas y alcance de la modificación que se pretende.

La modificación del Reglamento exigirá para su validez el quórum decisorio exigido para las demás decisiones de las Juntas, esto es, la mayoría simple.

Las Juntas Directivas informarán de las modificaciones al presente Reglamento que, en su caso, acuerde, en la primera sesión de Asamblea General de Accionistas que se celebre posteriormente a su modificación. Asimismo, las modificaciones al presente Reglamento se someterán al régimen de publicidad previsto en el artículo tercero de este Reglamento.

Art. 49°.- Interpretación del Reglamento. El presente Reglamento es complementario y supletorio a lo establecido en los estatutos, en las disposiciones legales que regulan el tema de las Juntas Directivas, y las normas del Código de Gobierno Corporativo que le sean aplicables a **SEGUROS BOLÍVAR**.

Corresponde a las Juntas Directivas de las Empresas en pleno, resolver las dudas o divergencias que se planteen en la aplicación o interpretación del presente Reglamento, de acuerdo con los principios y recomendaciones en materia de Gobierno Corporativo adoptados por las Compañías.
Conc. Arts. 2 y 14 del Código de Gobierno Corporativo de SEGUROS BOLÍVAR.

DISPOSICIÓN FINAL.

Art. 50°.- Aceptación del presente Reglamento. La condición de miembro de las Juntas Directivas supone la aceptación del presente Reglamento, así como la declaración de no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el mismo.

